

Sexta. *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día posterior a su firma y tendrá vigencia hasta doce meses después del mencionado día.

No obstante lo anterior, se considerará renovado automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia de alguna de las partes que podrá ser efectuada dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dichos períodos.

La vigencia de este Convenio estará condicionada a la carencia de impedimentos legales o administrativos para su continuidad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Convenio es causa de resolución del mismo.

En prueba de conformidad se firma este Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionadas.

**5891** *RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores, hecha pública por Resolución de 16 de enero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de enero de 1992, de dicho Instituto.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, 4.ª planta), en la cual se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

**5892** *RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores, hecha pública por Resolución de 16 de enero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de enero de 1992, de dicho Instituto.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, 4.ª planta), en la cual se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

**5893** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Departamento de Recaudación de la Agencia estatal de Administración tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 11 de septiembre de 1991 a la Entidad «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima».*

En el expediente incoado por la Dirección General de Recaudación con fecha 11 de septiembre de 1991 a la Entidad de crédito «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Este Departamento dictó resolución con fecha 26 de febrero de 1992, de cuya parte dispositiva se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

«Primero.—Excluir de la prestación del servicio de colaboración por un plazo de seis meses a la oficina número 0762 de la Entidad «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima» sita en la calle Juan Rejón, 3, de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.—La presente exclusión surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción por la Entidad interesada de la presente Resolución, y se extenderá a todas las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la citada oficina.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad

de la exclusión acordada, trámite indispensable para que, transcurridos los seis meses señalados, la oficina afectada pueda reiniciar sus actuaciones como colaboradora en la recaudación de tributos.»

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

**5894** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 12-2/92, de Lotería Primitiva a celebrar el día 21 de marzo de 1992.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6.ª de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189 del 8), los fondos correspondientes a premios de primera categoría de los concursos: 8/92 celebrado el 20 de febrero de 1992 (294.604.338 pesetas) y el concurso 8-2/92 celebrado el 22 de febrero de 1992 (156.916.776 pesetas), próximo pasado y en los que no hubo acertantes de dicha categoría generan un total de 451.521.114 pesetas, que se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 12-2/92, que se celebrará el día 21 de marzo de 1992.

Madrid, 6 de marzo de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**5895** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se corrige error padecido en el texto de la Resolución de 17 de diciembre de 1991, sobre la realización del visado de autorizaciones de transporte público de viajeros y mixto y de arrendamiento de vehículos con conductor correspondiente al año 1992.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 888, segunda columna, norma primera, segunda línea, debe suprimirse «VF».

Madrid, 7 de febrero de 1992.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

**5896** *RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como los lugares, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrollan la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que, conforme en dicha Ley Orgánica se establece, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre la transferencia de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar